

**AUTO No. 00116, 11 de abril del 2012**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 446 de 2010, a través del cual esta Entidad tiene a su cargo el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público, realizó visita técnica de inspección el 27 de agosto de 2011 al establecimiento denominado DISCOBAR BONGOES, ubicado en la Carrera 13 Este No. 43 A-98 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante Acta de requerimiento No. 235 del 27 de agosto de 2011, requirió al propietario del establecimiento mencionado, por incumplir la Resolución 0627 de 2006.

Que esta Entidad, en atención al derecho de petición identificado con radicado 2011ER117198 del 19 de septiembre de 2011, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de requerimiento No. 235 del 27 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 8 de octubre de 2011.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 13756 del 18 de octubre de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

Página 1 de 7

(...)

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **DISCOBAR BONGOES**, está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**. Funciona en el primer piso de un predio esquinero de dos niveles en la intersección de la Carrera 13 Este con Calle 44B Sur, en un local de 3.5 metros de frente por 6 metros de fondo aproximadamente con entrada por la Calle 44B Sur. Al momento de la visita las dos vías presentan un bajo tráfico vehicular. El inmueble colinda con viviendas por sus costados norte y oriental, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) equipo de sonido con un (1) DVD y dos (2) cabinas, así como por la interacción de los asistentes. **DISCOBAR BONGOES** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 0235 del 27 de Agosto de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACION

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local, sobre la Calle 44B Sur	1.5	21:07:12	21:22:12	74.9	68.5	<b>73.8</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>; Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub> Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la Calle 44B Sur y la Carrera 13 Este, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de la emisión aplicando la siguiente fórmula:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10(L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

En este orden de ideas, el **valor a comparar con la norma** es de **73.8 dB(A)**

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por un (1) equipo de sonido con un (1) DVD y dos (2) cabinas, interacción de los asistentes, generan un  $Leq_{emisión} = 73.8dB(A)$

$$UCR = 55dB(A) - 73.8dB(A) = -18.8dB(A) \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **DISCOBAR BONGOES**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) fue de **73.8 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso de suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 13756 del 18 de Octubre de 2011, las fuentes de emisión de ruido, sistema de amplificación de sonido compuesto por un equipo de sonido con un DVD y dos cabinas, utilizadas por el establecimiento





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DISCOBAR BONGOES, ubicado en la Carrera 13 Este No. 43 A-98 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.8 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento DISCOBAR BONGOES, ubicado en la Carrera 13 Este No. 43 A-98 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, Señora PATRICIA MAYORGA VELANDIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.947.258, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento DISCOBAR BONGOES, ubicado en la Carrera 13 Este No. 43 A-98

Página 4 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la propietaria del establecimiento DISCOBAR BONGOES, ubicado en la Carrera 13 Este No. 43 A-98 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, Señora **PATRICIA MAYORGA VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.947.258 de Bogotá con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la Señora **PATRICIA MAYORGA VELANDIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.947.258, en su calidad de propietaria del establecimiento DISCOBAR BONGOES, ubicado en la Carrera 13 Este No. 43 A-98 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora PATRICIA MAYORGA VELANDIA, en su calidad de propietaria del establecimiento en cuestión, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 13 Este No. 43 A-98 Sur de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento DISCOBAR BONGOES, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Bogotá D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente No. SDA-08-2012-256*  
**Elaboró:**

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	10/04/2012
-------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/02/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C:	49718849	T.P:	257757CS J	CPS:	CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
---------------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/02/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

